

VIII.—Ministerio del Comercio

Exterior

Agregado Comercial para la Embajada de Cuba en Montreal, Canadá

RESOLUCION NUM. 50 DE 1º DE JULIO DE 1961

(G. O. del 10)

Por Cuanto: El inciso j) del Artículo 2 de la Ley No. 934, de 23 de febrero de 1961. faculta al que resuelve para crear en el extranjero los Departamentos y Representaciones Comerciales que estime pertinentes a los fines del estudio, previsión, programación, dirección y ejecución de las relaciones económicas y comerciales de Cuba con los países extranjeros, ya se trate de importaciones o de exportaciones.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Designar al señor Armando A. Quevedo Argüelles, Agregado Comercial adscripto a la Embajada de Cuba en Montreal, Canadá.

Segundo: Disponer que, además de la realización de las funciones que como Agregado Comercial adscripto a la Embajada de Cuba en Montreal, Canadá, le están encomendadas, el mencionado funcionario intervenga en todos los actos, contratos y negocios que se lleven a efecto por los Representantes de las empresas o casas de comercio exterior de Cuba en Canadá, pudiendo firmar conjuntamente con uno de ellos cualquier instrumento público o privado que se otorgue a nombre de las mencionadas empresas.

Tercero: En caso de que las empresas o casas de comercio exterior no hayan designado sus representantes en Canadá, el señor Armando A. Quevedo Argüelles queda autorizado para celebrar en principio, contratos y negocios de exportaciones, de importaciones o de fletes, sujetos a la ratificación que de los mismos hagan las mencionadas empresas o casas de comercio exterior.

Cuarto: Notifíquese al interesado, al Director de Personal de este Ministerio y al Jefe de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los efectos pertinentes y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.

Agregado Comercial para la Embajada de Cuba en Moscú

RESOLUCION NUM. 51 DE 1° DE JULIO DE 1961

(G. O. del 10)

Por Cuanto: El inciso j) del Artículo 2 de la Ley No. 934 de 23 de febrero de 1961, faculta al que resuelve para crear en el extranjero los Departamentos y Representaciones Comerciales que estime pertinentes a los fines del estudio, previsión, programación, dirección y ejecución de las relaciones económicas y comerciales de Cuba con los países extranjeros, ya se trate de importaciones o de exportaciones.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Designar al señor Armando Pérez Pinto, Agregado Comercial adscrito a la Embajada de Cuba en Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Segundo: Disponer que, además de la realización de las funciones que como Agregado Comercial adscrito a la Embajada de Cuba en Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, le están encomendadas, el mencionado funcionario intervenga en todos los actos, contratos y negocios que se lleven a efecto por los Representantes de las empresas o casas de comercio exterior de Cuba en Moscú, pudiendo firmar conjuntamente con uno de ellos cualquier instrumento público

o privado que se otorgue a nombre de las mencionadas empresas.

Tercero: En caso de que las empresas o casas de comercio exterior no hayan designado sus representantes en Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el señor Armando Pérez Pinto queda autorizado para celebrar en principio, contratos y negocios de exportaciones, de importaciones o de fletes, sujetos a la ratificación que de los mismos hagan las mencionadas empresas o casas de comercio exterior.

Cuarto: Notifíquese al interesado, al Director de Personal de este Ministerio y al Jefe de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los efectos pertinentes y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.

Designación de un Sub-Gerente para la Empresa Cubana de Exportaciones

**RESOLUCION NUM. 52 DE 1º DE JULIO
DE 1961**

(G. O. del 10)

Por Cuanto: El Artículo 7 de la Ley 934, de 23 de febrero de 1961, concede al que resuelve entre otras, las atribuciones de crear y de organizar las empresas o casas de comercio exterior, que son las entidades a cuyo cargo está la ejecución directa de las operaciones comerciales de exportaciones e importaciones, conforme

a la política trazada por el Ministerio del Comercio Exterior.

Por Cuanto: Por la Resolución número 1, de fecha primero de marzo de 1961, dictada por el Ministro que resuelve, fue creada la empresa o casa de comercio exterior denominada "Empresa Cubana de Exportaciones", y por la número 6, de fecha 17 del propio mes y año, el propio funcionario designó al señor Rodolfo Enrique Shining Fénix, Gerente General de la mencionada Empresa.

Por Cuanto: Para el mejor funcionamiento de la Empresa Cubana de Exportaciones y la más rápida atención de los asuntos a su cargo, resulta conveniente designar un Sub-Gerente que coadyuve con el Gerente General en la dirección y administración de dicha empresa, sustituyéndolo, además, en los casos de su ausencia o falta temporal.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Designar al señor Jesús Gómez Sub-Gerente de la Empresa Cubana de Exportaciones, el que coadyuvará con el Gerente General de la misma en la dirección y administración de dicha Empresa, sustituyéndolo en los casos de ausencia o falta temporal, caso en el que ostentará la representación legal de la citada Empresa con las mismas facultades y atribuciones en el ejercicio de su cargo a que se refiere la Resolución número 6 del Ministro del Comercio Exterior.

Segundo: Notifíquese al interesado, al Director de Personal del Ministerio y al Gerente General de la Empresa Cubana de Exportaciones.

Disposiciones aclaratorias de las normas de exportación e importación

RESOLUCION NUM. 56 DE 5 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 17)

Por Cuanto: Por las Resoluciones No. 1 y No. 2 dictadas por el que resuelve con fecha primero de marzo de 1961, publicadas en la GACETA OFICIAL del día 3 del propio mes y año, se crearon la "Empresa Cubana de Exportaciones" y la "Empresa Cubana de Importaciones" respectivamente.

Por Cuanto: La esfera de acción y competencia de las mencionadas empresas ha quedado perfectamente delimitada por sus Resoluciones creadoras en las cuales se les atribuye la ejecución directa y concreta de las operaciones comerciales de exportaciones e importaciones de la Nación, así como las funciones de carácter comercial que estaban asignadas al extinguido Banco para el Comercio Exterior de Cuba.

Por Cuanto: Al dictarse las Resoluciones referidas en el primer Por Cuanto, se ha originado cierta confusión entre algunas personas naturales o jurídicas, las que se han dirigido a las precitadas empresas con objeto de tramitar el envío al extranjero o la introducción en el país de efectos personales, piezas

de repuestos para ser reparadas, muestras no comerciales, valores y otros artículos que no constituyen en sí operaciones comerciales.

Por Cuanto: En la Ley No. 930, de 23 de febrero de 1961, reguladora del Banco Nacional de Cuba, en la Legislación Aduanal y en otras disposiciones legales vigentes, se establecen las normas para las exportaciones e importaciones que no tengan el carácter de comerciales, por lo que resulta necesario hacer las aclaraciones pertinentes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Aclarar que las solicitudes, permisos y tramitaciones relacionadas en el tercer Por Cuanto de esta Resolución, así como cualesquiera otros que no tengan el carácter de operaciones comerciales, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Ley No. 930, de 23 de febrero de 1961, del Banco Nacional de Cuba, en la Legislación Aduanal y por las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Segundo: Comuníquese la presente Resolución al Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba al Director de Aduanas, a los Gerentes de las Empresas de Comercio Exterior y publíquese en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Ampliada la Comisión Liquidadora del Banco para el Comercio Exterior de Cuba

**RESOLUCION NUM. 57 DE 24 DE JULIO
DE 1961**

(G. O. del 10)

Por Cuanto: Por Resolución No. 39, dictada por el que resuelve, con fecha 23 de junio de 1961, se creó la Comisión Liquidadora del Banco para el Comercio Exterior de Cuba, integrada por dos ex funcionarios de dicho Organismo y por los funcionarios que designare el Ministro de Hacienda, determinándose sus atribuciones y deberes.

Por Cuanto: Resulta conveniente ampliar la referida Comisión incluyendo en la misma, un funcionario designado por el Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, con las mismas atribuciones y deberes que los demás miembros de la Comisión.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Ampliar la Comisión Liquidadora del Banco para el Comercio Exterior de Cuba, creada por la Resolución No. 39 de 1961, del que resuelve, incluyendo como miembro de la misma un funcionario designado por el Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, el que en el ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y deberes que los demás miembros de la referida Comisión Liquidadora.

Segundo: Comuníquese lo dispuesto en la presente Resolución al Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, a los miembros de la Comisión Liquidadora del Banco y al Administrador-Delegado del Banco Nacional de Cuba en la Agencia 8-19.

Tercero: Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.
